

CONVENIO MARCO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEC”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS Y EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA, A. C., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA CIUDADANA C.P. ALEJANDRA WADE VILLANUEVA; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS, QUE PROSIGUEN DESPÚES DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL IEC”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

I.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el

cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.4. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución de la **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**, en su carácter de **CONSEJERA PRESIDENTA**, entre otras, el establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar las relaciones del Instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional, implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto; determinar e implementar las campañas de difusión y promoción, tanto al interior como al exterior del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley.

I.5. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de

SECRETARIO EJECUTIVO, representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DECLARA "EL CONSEJO":

II.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con la escritura pública número **(30) TREINTA de fecha (29) VEINTINUEVE DE ENERO de 2013**, otorgada ante la fe del **LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES**, titular de la **Notaria 21 de Saltillo, Coahuila, México**, bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Saltillo, Coahuila, México**; Partida No. **1835**.

II.2. Que la **CP. ALEJANDRA WADE VILLANUEVA**, en su calidad de apoderado legal y Director General de CCICOHAI cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación con representantes de organizaciones privadas o de la sociedad civil, con instituciones educativas, empresas, organismos, dependencias federales, gobiernos estatales y municipales, de conformidad con la escritura pública número **(303) TRESCIENTOS TRES** de fecha **(30) TREINTA de JULIO de 2014**, otorgada ante la fe del **LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES**, titular de la Notaría número **(21) Veintiuno** de **Saltillo, Coahuila, México**, en el protocolo de la Notaría número **21 (veintiuno)**, bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Saltillo, Coahuila, México**. Partida No. **12372**.

II.3. Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Huitzilopochtli 745, Colonia Los Pinos, Saltillo, Coahuila, México, Código Postal 25198.

II.4. Que propiciará la vinculación y colaboración de sus cuadros integrados por sindicatos patronales, como por empresarios, patronos o empleadores individuales

con diversos sectores de la sociedad civil, con la finalidad de promover actividades relacionadas con la educación cívica, la cultura política y la promoción del voto entre sus agremiado, contribuir al desarrollo educativo político-electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través de la promoción ciudadana y de la observación electoral.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III. 1. Que con el fin de cumplir, con sus respectivos objetivos principales, han convenido la necesidad de una colaboración mutua, por lo que han concretado la celebración del presente instrumento.

III. 2. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme "**EL IEC**" y "**EL CONSEJO**" promoverán, dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral en las actividades a implementar; entendiendo estos conceptos como aquellos en que la ciudadanía se involucra de manera directa en acciones públicas con una concepción amplia de lo político-electoral y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos y ciudadanas.

Esta participación pone en contacto a ciudadanía y al Estado, en la definición de metas individuales y colectivas, y las formas, métodos, sistemas, objetivos y finalidades para alcanzarlas.

Es decir que es una acción en colectividad que involucra a la ciudadanía en la vida política de su país.

Consideramos importante el tema de la participación ciudadana en los procesos de políticas públicas porque constituye un elemento fundamental, condición y posibilidad para la gobernanza democrática, y que puede llegar a constituir un mecanismo para el empoderamiento social.

SEGUNDA. De las Actividades. – “**LAS PARTES**” podrán acordar la realización de manera conjunta de:

- a) Concursos;
- b) Diplomados;
- c) Eventos académicos, como lo son: conferencias, seminarios, talleres y mesas de trabajo, debates, entre otros;
- d) Publicaciones, campañas de difusión, encuestas;
- e) Suscribir propuestas y alternativas;
- f) Publicación en internet de propuestas ciudadanas y compromisos de candidatos;
- g) Utilizar redes sociales para la difusión de las actividades; y
- h) En general todas aquellas actividades que de común acuerdo establezcan.

TERCERA. Atribuciones. – “**LAS PARTES**” tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las atribuciones siguientes:

1. Supervisar y evaluar la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del cumplimiento del presente convenio;
2. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos;
3. Rendir informes los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio; y
4. Las demás que acuerden para el debido cumplimiento del presente convenio.

CUARTA. Propiedad Intelectual. – “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley del Derecho de Autor.

QUINTA. Proyectos Especiales. - Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, los cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de

ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos o, en su caso, anexos técnicos, los cuales una vez suscritos pasarán a formar parte del presente documento legal.

SEXTA. Vigencia. - Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y, dado su origen y naturaleza, tendrá una duración indefinida; periodo en que **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio sin responsabilidad para ninguna de ellas, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, cuando por causas previamente justificadas, fundadas y motivadas, se extinga la necesidad o se demuestre que de continuar el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al interés de **"LAS PARTES"**, dando aviso por escrito a la contraparte con al menos quince días calendario de anticipación.

SÉPTIMA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, siempre que conste por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Las modificaciones o adiciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. Relación Laboral. - El personal de cada una de las partes, que sea designado o utilizado para la realización, conjunta o separadamente, de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o con quien lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y/o solidarios o de otra índole, por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda. Independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

Asimismo, si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de

dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

NOVENA. Transparencia. - Todo el trabajo llevado a cabo entre las partes será público, igual así su costo, requisitos materiales para su consecución y personal humano. Los recursos económicos destinados a la realización del objeto ya establecido en este convenio, serán aprobadas por las autoridades correspondientes de cada una de las partes. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA. Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión, total o parcial, del objeto del presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir, de manera parcial o total, los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.


DÉCIMA SEGUNDA. Interpretación del Convenio. El presente instrumento se celebra de buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Instrumento, “**LAS PARTES**” la resolverán de común acuerdo; en el supuesto de que dicha controversia subsista, se someterán a los tribunales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente al fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiese corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de este instrumento, y estando de acuerdo en lo establecido en el mismo, lo firman de conformidad y por duplicado, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).


FIRMA DE CONFORMIDAD

POR “**EI IEC**”



**LIC. GABRIELA MARÍA
DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

POR “**EL CONSEJO**”



**C.P. ALEJANDRA WADE VILLANUEVA
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO
CÍVICO DE INSTITUCIONES DE
COAHUILA, A.C.**



**LIC. FRANCISCO JAVIER
TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, A.C. suscrito a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).